

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

Tunja, 28 de octubre de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Tunja (Boyacá).

Asunto: Notificación por aviso Respuesta SIPQR2S No. 772121-20251007 del 07/10/2025.

La suscrita Capitán ZAMIRA ALEXANDRA PERALTA RODRÍGUEZ Jefe Oficina de asuntos jurídicos del departamento de policía Boyacá, deja constancia, que en atención a su queja, instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante solicitud Nro. SIPQRS 772121-20251007, de fecha 07 de octubre de 2025, la cual fue enviada a la suscrita hasta el día 26/10/2025 12:13:52 p. m. del usuario del Intendente NELSON JAVIER JIMENEZ MORENO INGER - Oficina Atención Al Ciudadano Departamento De Policía Boyacá, no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2025-231058-DEBOY de fecha 26 de octubre de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Por lo cual me permito informar, que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificacionespor-aviso>; desde el día 28 de octubre de 2025 a las 12:00 horas y será retirado el 06 de noviembre de 2025 a las 12:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano. <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente,


 Capitán ZAMIRA ALEXANDRA PERALTA RODRÍGUEZ
 Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DEBOY

Anexo: Copia íntegra de la comunicación oficial No. GS-2025-231058-DEBOY del 26/10/2025, en tres (03) folios.


 Elaboró: St. Johan Sebastián Rodríguez Araque
 DEBOY/ASJUR


 Visó: CT. Zamira Alexandra Peralta Rodríguez
 BOY/ASJUR

Fecha de elaboración: 28/10/2025
 Ubicación: E:\PROCESOS\ARMAMENTO\CARPETA 2025\NOTIFICAC POR AVISO

Carrera 4 No. 29-62 - Tunja
 Teléfono: 7405510 Extensión: 21421
deboy.asjud3@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
ASUNTOS JURIDICOS DEBOY

COMAN-ASJUR - 13.0

Tunja, 26 de octubre de 2025

Señor (a)
Usuario Anónimo
Tunja

Asunto: respuesta queja solicitud SIPQR2S No. 772121-20251007 del 07/10/2025

En atención a solicitud realizada por usuario anónimo, en la que refiere actuar en nombre del personal no uniformado, aduciendo desacuerdo frente a las formaciones que se realizan de la plana mayor, sobre el particular, me permito dar respuesta completa y de fondo, así:

Con relación a la administración del personal no uniformado de la Policía Nacional, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1792 de 2000, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución 0015 de 2002 *“por la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración del personal”*, en ella consagra la potestad al Director General de la Policía Nacional, de la administración del personal en lo que respecta a la jornada de trabajo para el personal no uniformado del sector defensa, esta se encuentra sujeta a lo consagrado en el artículo 55 del Decreto 091 de 2007 *“por el cual se regula el sistema especial de carrera del sector defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal”*, el cual determina que la función de los servidores públicos del Ministerio de Defensa - Policía Nacional, deberá atender la permanente disponibilidad según las necesidades del servicio de defensa y seguridad nacional que rigen el sector.

Bajo esos preceptos normativos, a través del Instructivo 016 DIPON-OFPLA del 15 de mayo de 2018, el Director general de la Policial Nacional, contempló la jornada de trabajo para el personal no uniformado de institución, indistintamente de la ubicación geográfica, cargo y función que cumpla en la unidad policial. Para el caso de los departamentos, el personal que cumple funciones administrativas, **la jornada de trabajo única: Lunes a viernes de 07:30 a 12:00m y de 14:00 a 17:30 horas.**

En cuanto a la permanente disponibilidad de este personal, la disposición normativa en presencia estipula:

"(...)

A. Se deberá entender que, la jornada de trabajo aquí establecida para el personal no uniformado de la Policía Nacional, corresponde en congruas proporciones a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Ley 1792 de 2000 "Por el cual se modifica el estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial", en atención a constituir norma de carácter especial aplicable al régimen de excepción propio de las instituciones adscritas al Ministerio de Defensa Nacional.

conforme con lo previsto en el artículo 55 del Decreto 091 de 2007, frente a la permanente disponibilidad que debe observar el personal no uniformado de la institución, se reitera que dicha disponibilidad consiste en el compromiso de los servidores públicos del sector defensa, de acudir fuera de la jornada de trabajo ordinaria (40 horas semanales), a prestar los servicios relacionados con su cargo y función, cuando así los requieran las circunstancias, correspondiendo a necesidades del servicio o a la reposición del tiempo no laborado (retardos), aspectos que deberán ser informados a través de los medios de notificación institucionales. En ese sentido, la expresión disponibilidad permanente debe emplearse conforme a las necesidades del servicio institucional, so pena de convertirse en una generalidad, desconociendo lo estipulado por la corte constitucional de Colombia en la sentencia C-1260 de 2001.”

B. Los servicios prestados en atención a esta permanente disponibilidad, serán compensados de manera justa y razonable, de tal forma que al personal no uniformado que labore un tiempo adicional al previsto en la jornada de trabajo ordinaria aquí establecida, se le otorgará como descanso compensatorio dentro de la semana siguiente, un tiempo igual al destinado por el funcionario para la prestación extraordinaria de jornada de trabajo para los servicios derivados de las necesidades institucionales, el cual será previamente concertado y aprobado por el jefe inmediato, decisión que será informada oportunamente al director, jefe o comandante según corresponda la unidad, debiendo realizar en todos los casos, los registros a través del Portal de Servicios Internos -PSI o en la herramienta tecnológica empleada por la Institución. Lo anterior aplicará, sólo en aquellos casos en que la sumatoria de las horas laboradas exceda de las cuarenta (40) horas semanales, que se indican como jornada máxima de trabajo según el artículo 54 del Decreto Ley 1792 de 2000.

Es de anotar que lo dispuesto en este acápite, obrará sin perjuicio del tiempo requerido para el desarrollo de las relaciones generales, las formaciones de la unidad y demás actos donde se requiera la participación del personal no uniformado, individual o colectivamente, en representación de la misma. (...)

Es importante señalar que los horarios requeridos para el desarrollo de las formaciones de la unidad, se encuentran ajustados a las jornadas laborales, con el fin de ejercer el seguimiento, supervisión y control tanto del personal no uniformado como del personal uniformado adscrito a este departamento, donde se imparten lineamientos y directrices atendiendo los fines institucionales y esenciales del Estado. Así mismo, en los casos que se presente incumplimiento por parte del personal no uniformado a la jornada correspondiente, se documentara tal situación y remitir al Ministerio de Defensa Nacional para la verificación de eventuales acciones disciplinarias.

Frente al aspecto disciplinario, el personal no uniformado es destinatario de la ley disciplinaria como los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio, en el marco de la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, sin que les sea aplicable el Estatuto Disciplinario Policial, contemplado en la Ley 2196 de 2022.

En tanto, al acatamiento de las funciones en virtud de lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, los empleos según el nivel jerárquico y de acuerdo con su naturaleza de las funciones, sus actuaciones y actividades comprenden el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en tal sentido, deben contribuir a las acciones de coordinación, supervisión, control, para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

Finalmente y como se puntualizó en líneas precedentes, las formaciones hacen parte de la supervisión y control que se debe ejercer en la institución, estas formas propias del régimen especial

de la Policía Nacional, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como un sometiendo al régimen disciplinario especial del personal no uniformado, pues en las mismas se verifica el cumplimiento del horario laboral y se imparten instrucciones tendientes al buen cumplimiento de los objetivos institucionales, pero en ningún momento se les exige aquellas actividades que implica el régimen castrense o policial como el acatamiento del orden cerrado, la cortesía policial, entre otras. Así las cosas, puede equipararse que en la práctica el personal civil asista a una reunión donde se lleva a cabo actividades protocolarias por parte del personal policial, sin que esto implique la sujeción de este personal a la solemnidad del acto.

Atentamente,

...

Firma:

Carrera 4 No. 29-62
Teléfono: 7405510
deboy.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA